



**CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO
1996 - 1998**



**Asociación Nacional de Agentes
de Suramericana de Seguros
ASOASS**

**CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO
1996 - 1998**

**ESTA CONVENCION RECOGE LA
RECOPIACION DE LAS CONVENCIONES
VIGENTES**

CONTENIDO

Pág.

CAPITULO PRIMERO - Normas Generales	6
Artículo 1o. Reconocimiento	6
Artículo 2o. Continuidad de Derechos	6
Artículo 3o. Conflicto de Normas	7
Artículo 4o. Vigencia	7
Artículo 5o. Campo de Aplicación	7
Artículo 6o. Denuncia	7
CAPITULO SEGUNDO - Garantías para la	
Asociación	8
Artículo 7o. Fuero Sindical	8
Artículo 8o. Auxilio Sindical	8
Artículo 9o. Seguros	8
Artículo 10o. Actualización del Microcomputador ..	8
Artículo 11o. Listados o Diskettes	9
Artículo 12o. Carteleras	10
Artículo 13o. Permisos Sindicales	10
Artículo 14o. Auxilio para negociación colectiva	11
CAPITULO TERCERO - Comisiones y Cartera 11	
Artículo 15o. Devolución de Comisiones	12
Artículo 16o. Extraprimas	12
Artículo 17o. Seguros de los Bienes de los Agentes	
Empleados	12
Artículo 18o. Cartera	12
CAPITULO CUARTO - Primas y Vacaciones	13
Artículo 19o. Prima de Antigüedad	13
Artículo 20o. Prima de Productividad	14
Artículo 21o.	14

Artículo 22o. Vacaciones	15
CAPITULO QUINTO - Préstamo para la adquisición de Microcomputador	15
Artículo 23o. Préstamo para adquisición de Microcomputador	15
CAPITULO SEXTO - Préstamos para adquisición, Cambio y Reparación de Vehículos	17
Artículo 24o. Préstamos para adquisición	17
Artículo 25o. Préstamos para Cambio de Vehículo ..	19
Artículo 26o. Préstamo para Reparación de Vehículo	20
Artículo 27o. Disposiciones comunes a este capítulo	21
Artículo 28o.	22
CAPITULO SEPTIMO - Plan de Vivienda	22
Artículo 29o. Finalidad del Plan	22
Artículo 30o. Tiempo de Servicio y Promedio de Comisiones	23
Artículo 31o. Incremento de Promedio	23
Artículo 32o. Cuantía del Préstamo y de la Cuota de Amortización	24
Artículo 33o. Tope Máximo del Préstamo	27
Artículo 34o. Aportes del Agente Empleado	27
Artículo 35o. Intereses	28
Artículo 36o. Seguros	29
Artículo 37o. Obligación de habitar la Vivienda	30
Artículo 38o. Préstamo para Agentes Empleados Solteros	30
Artículo 39o. Abonos Extraordinarios	30

Artículo 40o. Avalúo	31
Artículo 41o. Cálculo de las Comisiones Promedio	31
Artículo 42o. Extinción Anticipada del Plazo	32
Artículo 43o. Garantías	33
Artículo 44o. Otras Condiciones	33
Artículo 45o. Préstamos para Reparación, Ampliación o Cambio de Vivienda	34
Artículo 46o. Aportes e Intereses	35
Artículo 47o. Otras Condiciones	35
Artículo 48o. Préstamos para Lote. Requisitos	35
Artículo 49o. Intereses	36
Artículo 50o. Cuantía	36
Artículo 51o. Cuota de Amortización	36
Artículo 52o. Garantía	37
Artículo 53o. Otras Condiciones	37
Artículo 54o. Préstamos para cubrir Contribuciones por Valorización	37
Artículo 55o. Otras Condiciones	38
Artículo 56o.	38
Artículo 57o. Disposiciones Comunes a este Capítulo	39
Artículo 58o.	39
CAPITULO OCTAVO - Educación	40
Artículo 59o. Auxilio para Gastos Educativos de Hijos de los Agentes Empleados	40
Artículo 60o. Fondo para Educación de Agentes Empleados	40
Artículo 61o. Capacitación	41
Artículo 62o. Manual de Pólizas de Seguros y Títulos de Capitalización	41

Artículo 63o.	42
CAPITULO NOVENO - Seguros	42
Artículo 64o. Seguro de Vida de Grupo	42
Artículo 65o. Póliza Colectiva de Hospitalización y Cirugía	45
Artículo 66o. Seguro de Sustracción	47
Artículo 67o. Seguro de Incendio	48
Artículo 68o. Póliza Colectiva Integral del Hogar ...	49
Artículo 69o. Seguro Colectivo Surafácil Juvenil	49
Artículo 70o. Póliza Colectiva Autosura	50
Artículo 71o. Póliza Exequial	51
Artículo 72o. Disposiciones Comunes a este Capítulo	51
CAPITULO DECIMO - Otras Normas	53
Artículo 73o. Auxilio por Incapacidad por Enfermedad y Accidentes	53
Artículo 74o. Prima de Servicios	54
Artículo 75o. Auxilio para Deportes	54
Artículo 76o. Auxilio Funerario	54
Artículo 77o. Auxilio por Lactancia	55
Artículo 78o. Auxilio por Nacimiento de Hijo o Aborto no Provocado	55
Artículo 79o. Agenda del Vendedor	55
Artículo 80o. Día Mundial del Intermediario de Seguros	56
Artículo 81o. Auxilio para Lentes	56
Artículo 82o. Publicación y Recopilación de la Convención	57
Artículo 83o.	57

CONVENCIÓN COLECTIVA

1996 - 1998

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES «ASOASS»

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en las Oficinas de la «COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.», situadas en la carrera 64B No. 49A-30 y siendo las once treinta de la mañana del día veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), se reunieron las Comisiones Negociadoras de la «ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES ASOASS», que en este documento se llamará «LA ASOCIACIÓN», señores LUIS GUILLERMO CARDONA VARGAS, MARIA IGNACIA ARELLANO PEÑA, ALVARO MEJIA PERDOMO, PATRICIA FUENMAYOR GÓMEZ, OSCAR ALFONSO ALVAREZ VILLADA Y JUAN FERNANDO CUPABAN RUEDA en su condición de negociadores, y los señores LILIANA ESPINAL MONTOYA, LIBIA BARRENECHE GÓMEZ Y GABRIEL JAIME RESTREPO AGUIRRE, negociadores principales por parte de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. y aquellas respecto de las cuales existe

unidad de empresa según la Resolución número 001797 del veintidós (22) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aquí denominada «LA EMPRESA», con el fin de firmar la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** que acordaron durante la etapa de Arreglo Directo, con respecto al Pliego de Peticiones presentado por «LA ASOCIACIÓN», el día 29 de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1o. RECONOCIMIENTO. LA EMPRESA, de acuerdo con la Legislación Laboral vigente, reconoce, para los efectos previstos por la Ley, a la «ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES «ASOASS», entidad sindical de primer grado y gremial, con la Personería Jurídica No. 01865 de junio 27 de 1973, como representante de los Agentes Empleados de LA EMPRESA Afiliados a la «ASOCIACIÓN».

ARTÍCULO 2o. CONTINUIDAD DE DERECHOS. Las normas pactadas en convenciones anteriores, en beneficio de los Agentes Empleados o de ASOASS, que no hayan sido mejoradas o derogadas por la presente Convención, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3o. CONFLICTO DE NORMAS. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas laborales y convencionales vigentes, prevalecerá la más favorable al Agente Empleado. La norma adoptada debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 4o. VIGENCIA: Esta Convención regirá por veinticuatro (24) meses que se cuentan a partir del primero (1o) de abril de 1996. En lo no previsto en ella, las partes se atenderán a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5o. CAMPO DE APLICACIÓN. Esta Convención se aplica a los Agentes Empleados afiliados a la Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales, «ASOASS» y a quienes teniendo la misma calidad se adhieran a ella, o a quienes de aquéllos que por ministerio de la Ley, se extienda.

PARÁGRAFO: La presente Convención hace parte integrante del contrato de trabajo celebrado entre LA EMPRESA y el Agente Empleado.

ARTÍCULO 6o. DENUNCIA: Esta Convención podrá ser denunciada por cualquiera de las Partes, mediante preaviso escrito dado a la otra dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento, previo cumplimiento de las formalidades legales. Si no se hiciera la denuncia en la forma aquí prevista,

se entenderá prorrogada por seis (6) meses y así sucesivamente.

CAPITULO SEGUNDO GARANTÍAS PARA LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 7o: FUERO SINDICAL: LA EMPRESA reconocerá el fuero sindical a los Agentes Empleados amparados por él en los términos de ley.

ARTICULO 8o. : AUXILIO SINDICAL: LA EMPRESA concederá a «LA ASOCIACIÓN», por una sola vez y durante la vigencia de la presente Convención, un auxilio por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.500.000.00), que será entregado a la firma de la presente Convención Colectiva.

ARTÍCULO 9o. SEGUROS. LA EMPRESA asumirá el costo de los seguros que la ASOCIACIÓN contrate para amparar sus bienes inmuebles y sus contenidos ubicados en la ciudad de Medellín.

ARTICULO 10o. ACTUALIZACIÓN DEL MICROCOMPUTADOR. LA EMPRESA dotará a LA ASOCIACIÓN por una sola vez, de una impresora Hewlett Packard Desk Jet modelo 5L y suministrará la actualización del equipo actual de la Asociación con el sistema operativo

Windows/95, expansión de memoria RAM a diez y seis (16) Mhz, Disco Duro a 630 Mb, procesador Pentium de setenta y cinco (75) Mhz.. Además suministrará el software MSOffice Noventa y cinco (95), esto es Word, Excel, Power Point y Fox Pro Estándar, todo lo cual se entregará instalado en el equipo de propiedad de LA ASOCIACIÓN, un mes después de firmada la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 11o. LISTADOS O DISKETTES. LA EMPRESA suministrará a LA ASOCIACIÓN, previa solicitud escrita de la misma en cada caso, para su uso exclusivo, los siguientes listados o diskettes:

a. El último día hábil de cada trimestre, un listado o un diskette con los nombres de los Agentes Empleados que hayan hecho uso de los préstamos contemplados en la convención colectiva o que hayan recibido otras prestaciones detalladas en la misma. El listado o diskette contendrá la siguiente información:

Clase de beneficio convencional recibido.

Monto del mismo.

Fecha de entrega.

b. En el mes de enero un listado o un diskette con los nombres de los Agentes Empleados vigentes, fecha de ingreso, fecha de autorización de parte de la Compañía en cada uno de los ramos o número de credencial o de la resolución que autorizó

la inscripción en la Superintendencia Bancaria, fecha de nacimiento, cédula, oficina de radicación, código y promedio de comisiones del último año.

c. El último día hábil de cada trimestre, un listado con los nombres de los Agentes Empleados que hayan hecho abonos ordinarios, extraordinarios y liquidación de cesantías con destino a la amortización de préstamos hipotecarios o prendarios, además el saldo del respectivo préstamo.

ARTÍCULO 12o. CARTELERAS. LA EMPRESA suministrará y mantendrá en todas las Oficinas y Sucursales, una cartelera para uso privativo de la ASOCIACIÓN, ubicada en el lugar convenido por las partes. Estas carteleras sólo podrán ser utilizadas para proporcionar a los afiliados, información acerca de los asuntos internos de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13o. PERMISOS SINDICALES. LA EMPRESA concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

1. Un total de siete (7) días al mes, los cuales serán distribuidos por la Junta Directiva Nacional, entre sus miembros.
2. Para Delegados: Un total de tres (3) días al año, a cada uno de los delegados, para la asistencia a las Asambleas, con un límite del cinco por ciento (5%) del total de los Agentes Empleados al servicio de LA EMPRESA, afiliados a la

ASOCIACIÓN.

3. Para un máximo de cuatro (4) negociadores, un día de permiso sindical remunerado por cada día efectivo de negociación durante la etapa de arreglo directo, para la negociación del actual pliego de peticiones, con un límite máximo de catorce (14) días.

PARÁGRAFO: La remuneración de los permisos sindicales consignados en los numerales anteriores, se efectuará con base en el promedio de comisiones de los doce (12) últimos meses que tenga cada una de las personas que los utilice y serán considerados como salario.

ARTÍCULO 14o. AUXILIO PARA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. LA EMPRESA otorgará a la ASOCIACIÓN por una sola vez un auxilio de TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$3.000.000.00) destinado para los gastos de la comisión negociadora por parte de la ASOCIACIÓN. Este auxilio se pagará a la fecha.

PARÁGRAFO. El auxilio consagrado en éste artículo no constituye salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPÍTULO TERCERO COMISIONES Y CARTERA

ARTÍCULO 15o. DEVOLUCIÓN DE COMISIONES. Cuando LA EMPRESA cancele en un solo acto una póliza o conjunto de pólizas de un mismo cliente por cualquier evento, la comisión a que haya lugar a devolución, le será descontada de la planilla al Agente Empleado en un período igual al que falte de vigencia técnica de la póliza respectiva, siempre y cuando la suma a descontar sea superior a medio salario mínimo legal mensual vigente. Si la cancelación obedece a orden del cliente, la devolución de comisión, para que reciba este beneficio, deberá ser igual o superior a un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 16o. EXTRAPRIMAS. LA EMPRESA continuará aplicando el sistema de pago de comisiones a los Agentes Empleados, sobre el valor de la extraprima permanente o temporal cobrada a los asegurados.

ARTÍCULO 17o. SEGUROS DE LOS BIENES DE LOS AGENTES EMPLEADOS. Los Agentes Empleados podrán pagar mediante el descuento en su nómina, las primas de los seguros de sus bienes o de su cónyuge, compañera (o), teniendo derecho a la comisión pertinente sobre el total de la prima pagada por dicho agente, siempre que se trate de pólizas individuales.

ARTÍCULO 18o. CARTERA. LA EMPRESA adjudicará, la cartera del Agente Empleado que fallezca, o que haya sido calificado como inválido de acuerdo con las normas

vigentes de la Seguridad Social y dentro del citado régimen, de conformidad con las siguientes normas:

La adjudicación se hará de acuerdo al siguiente orden de prelación, siempre y cuando la persona escogida reúna los requisitos y las condiciones exigidas por la ley y LA EMPRESA para el ejercicio de la profesión de Intermediario de Seguros y compruebe además la calidad para ser el adjudicatario: El (La) cónyuge o compañera (o) permanente, los hijos de mayor a menor en edad, los padres, los hermanos, la persona que dependa económicamente, o la que designe directamente el Agente Empleado fallecido o inhabilitado. LA EMPRESA no asume ninguna responsabilidad respecto a la conservación de la cartera.

CAPÍTULO CUARTO PRIMAS Y VACACIONES

ARTÍCULO 19o. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: LA EMPRESA concederá a sus Agentes Empleados las primas de antigüedad fijadas en el cuadro siguiente, calculadas con base en el promedio mensual de sus comisiones durante el último año.:

Aniversarios	Prima %
5 años	55%
10 años	70%

15 años	90%
20 años	105%
25 años	105%
30 años	110%
35 años	110%

ARTÍCULO 20o. PRIMA DE PRODUCTIVIDAD: Si el Agente Empleado ha alcanzado los promedios mínimos de comisiones que aparecen en la tabla que a continuación se cita, recibirá en adición a la prima de antigüedad, un veinte por ciento (20%) del promedio mensual de sus comisiones durante el último año.

Tiempo de Servicio	Prima %	Promedio Mínimo
5 años	20%	600.000
10 años	20%	720.000
15 años	20%	870.000
20 años	20%	1.050.000
25 años	20%	1.260.000
30 años	20%	1.500.000
35 años	20%	1.500.000

ARTÍCULO 21o. Las primas contenidas en el presente Capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 22o. VACACIONES. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA reconocerá a sus Agentes Empleados, quince (15) días hábiles de vacaciones y para el cómputo de los días respectivos, no se tendrá en cuenta el día sábado como día hábil de vacaciones.

CAPÍTULO QUINTO
PRÉSTAMO PARA LA ADQUISICIÓN
DE MICROCOMPUTADOR

ARTÍCULO 23o. PRÉSTAMO PARA ADQUISICIÓN DE MICROCOMPUTADOR. El Agente Empleado que en los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud cuente con un promedio de comisiones no inferior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), y que además tenga una antigüedad igual o superior a veinticuatro (24) meses de vinculación, podrá presentar su solicitud de préstamo para adquisición de microcomputador, por una vez cada tres años y por una cuantía no superior a VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV). El plazo para la amortización de dicho préstamo será de tres (3) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, y el interés será el equivalente al D.T.F. menos un (1) punto en la fecha de aprobación del préstamo.

Para tener derecho a préstamo para adquisición de micro es requisito indispensable que el monto total de retenciones totales mensuales del Agente Empleado no supere el sesenta y cinco por ciento (65%), incluida la cuota por este crédito.

En todo caso, estos préstamos estarán sometidos a la aprobación de la Vicepresidencia Administrativa o del funcionario que ésta designe.

Estos créditos se amortizarán mediante descuentos de nómina, para lo cual LA EMPRESA queda expresamente autorizada para retener de las comisiones y prestaciones sociales del Agente Empleado, el valor de las cuotas de este préstamo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Siempre que en esta Convención se exprese el D.T.F., se entenderá por D.T.F. la tasa de captación promedio ponderado de los Certificados de Deposito a Término (C.D.T.) con plazos de hasta noventa (90) días de todas las entidades del sector financiero, certificado por el Banco de la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prestaciones consagradas en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPÍTULO SEXTO
PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN, CAMBIO Y
REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 24o. PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN.
REQUISITOS. Estos préstamos se regirán por las siguientes condiciones:

A. Los Agentes Empleados deben tener en los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud, un promedio de comisiones no inferior a TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00) m.l., para el primer año de vigencia de la presente Convención, y de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$475.000.00), para el segundo año de vigencia. El solicitante deberá tener además, por lo menos tres (3) años de servicios continuos a LA EMPRESA bajo contrato de trabajo.

B. El Agente Empleado deberá obtener un incremento de su promedio, del veinte por ciento (20%), para cada año de vigencia de esta Convención. Este promedio se calculará durante el año que termina en el cierre de década inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

C. El préstamo se hará a cinco (5) años de plazo.

D. Los intereses serán:

1. Diecinueve por ciento (19%) para los primeros DOS

MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00).

2. Veintiuno por ciento (21%) para los siguientes DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00).

3. Veinticuatro por ciento (24%) para los siguientes DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00).

4. Veintiséis por ciento (26%) para el exceso.

E. Los préstamos tendrán una cuantía hasta por DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 12.500.000.00) para el primer año de vigencia de la presente Convención y hasta por QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 15.000.000.00) para el segundo año. El monto de este préstamo será hasta por el ochenta por ciento (80%) del precio de compra del vehículo.

F. Al determinar la cuantía se tendrá presente que la cuota de amortización, no sea superior al veintiuno por ciento (21%) del promedio mensual de comisiones alcanzado por el Agente Empleado durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Este porcentaje se elevará al treinta y uno por ciento (31%) si el solicitante tiene casa propia totalmente liberada o es soltero. En todo caso la cuantía máxima de cada préstamo no podrá ser superior a las determinadas en el Literal E. anterior.

G. Es indispensable que lo aportado por el Agente Empleado no provenga de otro préstamo.

H. Si el solicitante ha tenido vehículo propio en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud, deberá aportar todo el precio de venta, salvo que la venta haya sido para atender calamidad doméstica debidamente comprobada.

I. El avalúo del vehículo que se trata de adquirir deberá ser aprobado por el funcionario de LA EMPRESA que la Tesorería indique. Esta misma dependencia señalará en cada caso los seguros que debe tomar el prestatario y las garantías subsidiarias que deben respaldar la operación.

J. No se estudiarán solicitudes para compra de un vehículo adicional, ni para pagar deudas provenientes de adquisición anterior, ni para vehículos con antigüedad mayor de ocho (8) años, a menos que a juicio de LA EMPRESA, éste se encuentre en buen estado.

K. Las solicitudes que llenen los requisitos señalados, deberán tramitarse a través del Gerente de la respectiva oficina con el Ejecutivo de Bienestar Laboral.

La Compañía se compromete a estudiar las solicitudes de préstamo en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 25o. PRÉSTAMOS PARA CAMBIO DE VEHÍCULOS. Podrán someterse al estudio de LA

EMPRESA solicitudes de préstamo con destino a cambio de automóvil, sujetas a las mismas condiciones que para adquisición.

Son requisitos especiales para este tipo de préstamos los siguientes:

A. Que se justifique el cambio.

B. Si el vehículo anterior había sido obtenido con préstamo de LA EMPRESA, que hayan transcurrido cuatro (4) años por lo menos desde la fecha en que se recibió el préstamo anterior o tres (3) años en el caso de que la antigüedad del vehículo que posee, menos la antigüedad del vehículo que se desea adquirir, dé como resultado, una diferencia de cuatro (4) años o más.

C. Que se aporte totalmente el valor de la venta del vehículo que se cambia, descontando gastos propios de compra y venta.

ARTÍCULO 26o. PRÉSTAMOS PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULO. El Agente Empleado que en los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud, cuente con un promedio de comisiones no inferior a TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$380.000.00) para el primer año de vigencia de la presente Convención y de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$475.000.00)

para el segundo año de vigencia, podrá presentar su solicitud de préstamo para reparación de vehículo por una sola vez cada tres años, y por cuantía hasta del veinticinco por ciento (25%) del cupo del préstamo a que podría tener derecho para la adquisición de vehículo.

Estos préstamos se otorgarán siempre y cuando la reparación se requiera para el correcto funcionamiento del vehículo, o para evitar daños mayores, a juicio de LA EMPRESA. Para estos efectos, el Agente Empleado presentará un diagnóstico de un taller autorizado por La Suramericana en la ciudad donde labora.

Los intereses para este tipo de préstamos serán del veinte por ciento (20%) anual y el plazo para la amortización del valor del préstamo más el de los intereses, será máximo de dos (2) años.

Si el Agente Empleado ha gozado anteriormente de préstamos para vehículo, sólo podrá solicitar el de reparación, cuando hayan transcurrido un mínimo de dos (2) años desde el último autorizado para adquisición o cambio, y además, el solicitante deberá tener por lo menos dos (2) años de servicio continuo a LA EMPRESA bajo contrato de trabajo.

ARTÍCULO 27o. DISPOSICIONES COMUNES A ESTE CAPÍTULO. Para tener derecho a préstamo para adquisición, cambio, o reparación de vehículo, es requisito

indispensable que la nómina del Agente Empleado, al empezar a amortizar el préstamo, quede gravada con retenciones totales no mayores de:

a) Si el Agente Empleado amortiza únicamente alguno de los préstamos del «Plan de Vivienda», o de «Adquisición de Vehículo», el sesenta por ciento (60%).

b) Si el Agente Empleado amortiza simultáneamente dos (2) o más préstamos, el sesenta y cinco por ciento (65%).

ARTÍCULO 28o. Las prestaciones consagradas en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPÍTULO SÉPTIMO PLAN DE VIVIENDA

ARTÍCULO 29o. FINALIDAD DEL PLAN. Este plan está destinado a facilitar la adquisición de vivienda, a los Agentes Empleados de LA EMPRESA que carecen de ella, para habitarla con su familia. El préstamo que LA EMPRESA hace se basa en que el Agente Empleado use totalmente su capacidad de aporte y de pago. No serán consideradas dentro de él solicitudes para pago de deudas, ni podrán ser consideradas solicitudes de Agentes Empleados que no ofrezcan aportar todo lo que puedan o que supervaloren su

aporte o el precio de compra.

Toda solicitud de crédito deberá ser estudiada y aprobada por LA EMPRESA, a través del Ejecutivo de Bienestar Laboral, antes de que el Agente Empleado se comprometa a hacer promesa alguna de compra.

LA EMPRESA hará préstamos a su personal de Agentes Empleados para la construcción, compra, adjudicación, cambio, gravamen de valorización o mejoras de vivienda, o bien para la adquisición de lote, de acuerdo con las siguientes normas.

ARTÍCULO 30o. TIEMPO DE SERVICIO Y PROMEDIO DE COMISIONES: El Agente Empleado deberá tener cumplidos tres (3) años continuos de servicios como tal, y tener en los doce (12) meses anteriores a la fecha de su solicitud de préstamo, un promedio de comisiones de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$ 380.000.00)**, para el primer año de vigencia de la presente Convención y de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$475.000.00)**, para el segundo año.

ARTÍCULO 31o. INCREMENTO DE PROMEDIO: Para tener derecho a préstamo de vivienda, el Agente Empleado deberá haber incrementado el promedio de sus comisiones totales en un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%),

durante el año que termina en el cierre de década inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud en promedios inferiores a CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$440.000.00) para el primer año de vigencia de la presente Convención y de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$530.000.00), para el segundo año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO 32o. CUANTÍA DEL PRÉSTAMO Y DE LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN: Las cuantías del préstamo y de la cuota de amortización se relacionan con el promedio mensual de las comisiones del año anterior a la fecha de la solicitud y se determinan como se indica en el cuadro siguiente:

PROMEDIO DE COMISIONES	VALOR DEL PRESTAMO	CUOTA DE AMORTIZACION PRIMER AÑO
380,000	13,200,000	121,600
400,000	13,600,000	128,000
420,000	14,000,000	134,400
445,000	14,350,000	142,400
470,000	14,700,000	150,400
495,000	15,050,000	158,400
520,000	15,400,000	166,400
545,000	15,700,000	174,400
570,000	16,000,000	182,400

595,000	16,300,000	190,400
620,000	16,600,000	198,400
645,000	16,900,000	206,400
670,000	17,200,000	214,400
695,000	17,500,000	222,400
720,000	17,800,000	230,400
745,000	18,100,000	238,400
770,000	18,400,000	246,400
795,000	18,675,000	254,400
820,000	18,950,000	262,400
845,000	19,200,000	270,400
870,000	19,450,000	278,400
895,000	19,700,000	286,400
920,000	19,950,000	294,400
945,000	20,175,000	302,400
970,000	20,400,000	310,400
995,000	20,600,000	318,400
1,020,000	20,800,000	326,400
1,045,000	20,975,000	334,400
1,070,000	21,150,000	342,400
1,095,000	21,325,000	350,400
1,120,000	21,500,000	358,400
1,145,000	21,675,000	366,400
1,170,000	21,837,500	374,400
1,195,000	22,000,000	382,400
1,220,000	22,137,500	390,400

1,245,000	22,275,000	398,400
1,270,000	22,387,500	406,400
1,295,000	22,500,000	414,400
1,320,000	22,592,500	422,400
1,345,000	22,685,000	430,400
1,370,000	22,766,250	438,400
1,395,000	22,847,500	446,400
1,420,000	22,923,750	454,400
1,445,000	23,000,000	462,400
1,470,000	23,075,000	470,400
1,495,000	23,150,000	478,400
1,520,000	23,225,000	486,400
1,545,000	23,300,000	494,400

PARÁGRAFO PRIMERO: Los préstamos para solicitantes con promedios de comisiones intermedios se calcularán por promedio aritmético, tanto para la cuantía de los mismos como para cuotas de amortización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuota de amortización mensual calculada inicialmente será constante durante los primeros doce (12) meses. A partir del segundo (2°) año, las cuotas mensuales se incrementarán en un diez por ciento (10%) del valor de la cuota mensual del año anterior y permanecerán en esta forma durante los siguientes doce (12) meses y así sucesivamente cada doce (12) meses hasta el pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, cuando el Agente Empleado haya incrementado durante el último año su promedio mensual de comisiones en cinco (5) puntos por encima del último incremento porcentual del salario mínimo legal, su cuota de amortización no tendrá aumento durante el año inmediatamente siguiente. Esta disposición rige sólo para préstamos que se aprueben en los términos de esta Convención.

PARÁGRAFO TERCERO. Además de la cuantía del préstamo a que tenga derecho el Agente Empleado, ésta se adicionará en el valor de los gastos de escritura y registro que le correspondan.

ARTÍCULO 33o. TOPE MÁXIMO DEL PRÉSTAMO: El tope máximo será de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$23.300.000.00).

ARTÍCULO 34o. APORTES DEL AGENTE EMPLEADO: Es requisito indispensable para considerar cualquier solicitud, que el Agente Empleado, como mínimo, tenga intacta la cesantía de sus últimos tres (3) años, o su equivalente en efectivo, o en un lote de terreno libre de gravámenes y que aporte uno de los que tenga. Este aporte podrá ser de mayor cuantía, pero nunca de menor valor al expresado. En ningún caso este aporte podrá ser producto de otro préstamo y LA EMPRESA se reserva el derecho de confrontarlo.

ARTÍCULO 35o. INTERESES: La tasa de interés para cada préstamo será la que resulta de aplicar la siguiente tabla:

VALOR DEL PRÉSTAMO	INTERÉS ANUAL
Hasta: 7.500.000	15,00%
8.000.000	15,50%
9.000.000	16,00%
10.000.000	17,00%
11.000.000	18,00%
12.000.000	19,00%
13.000.000	20,00%
14.000.000	21,00%
15.000.000	22,00%
16.000.000	23,00%
17.000.000	24,00%
18.000.000	24,00%
20.000.000	25,00%
22.000.000	25,00%
23.300.000	25,50%

La tasa de interés para valores intermedios de préstamos se calculará por promedio aritmético.

La tasa correspondiente a cada préstamo se aplicará mientras el Agente Empleado esté al servicio de LA EMPRESA y se conservará después de su retiro si éste ocurre por invalidez, por jubilación o pensión de vejez, por conversión en Corredor,

Agencia de Seguros, o Agente Independiente. En estos casos, la cuota de amortización mensual se recalculará de acuerdo con los siguientes parámetros: 1. El préstamo debe quedar completamente amortizado en un plazo máximo de ocho (8) años, contados desde la fecha de su otorgamiento. 2. La cuota así recalculada será fija y su monto no será menor, en ningún caso, a la cuota que esté pagando en el momento del retiro. 3. La tasa de interés correspondiente al préstamo, se mantendrá en el momento de recalcular la cuota.

Si el retiro obedece a causa diferente a las antes mencionadas, la tasa de interés pasará a ser, para toda la obligación, la que LA EMPRESA determine, sin que en ningún caso sea superior al resultado de sumar el índice de corrección monetaria, más el interés que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda estén aplicando para sus operaciones de crédito hipotecario en el momento del retiro del Agente Empleado, y se recalculará la cuota de tal forma que el préstamo se amortice en un plazo no mayor de cinco (5) años contados desde la fecha del préstamo, o dos (2) años a partir de la fecha del retiro, lo que sea mayor.

ARTÍCULO 36o. SEGUROS: El Agente Empleado se obliga a tomar y mantener vigentes, mientras lo esté el crédito, un seguro de incendio con anexo de Terremoto, por el valor destructible de la propiedad. Además tomará y endosará a LA EMPRESA un seguro de vida con incapacidad por un valor asegurado no inferior al saldo de la deuda.

Las primas de estos seguros se recaudarán por nómina o por pagos anuales y serán considerados como parte de la producción del Agente Empleado, siempre y cuando no se trate de pólizas colectivas. En caso de retiro, éste deberá pagar las primas pendientes de los Seguros.

ARTÍCULO 37o. OBLIGACIÓN DE HABITAR LA VIVIENDA: El Agente Empleado está obligado a habitar la vivienda financiada por LA EMPRESA, ya que éste es el objetivo principal del plan. Si excepcionalmente se arrienda toda la casa o parte de ella con previa autorización escrita de LA EMPRESA, el valor del arrendamiento se destinará a aumentar la cuota de amortización de la deuda, excepto en casos de traslado del Agente Empleado a otra ciudad o de otras excepciones que serán resueltas por LA EMPRESA.

ARTÍCULO 38o. PRÉSTAMOS PARA AGENTES EMPLEADOS SOLTEROS: Podrán acogerse a este plan, siempre que comprueben que tienen familia a cargo que depende económicamente de él y que la vivienda será para habitarla con ella. Si la familia está a cargo del Agente Empleado parcialmente, el monto máximo de la financiación se reducirá proporcionalmente a su contribución al sostenimiento del hogar.

ARTÍCULO 39o. ABONOS EXTRAORDINARIOS: El Agente Empleado se obliga a hacer las diligencias necesarias para obtener la liquidación de la cesantía que le corresponde

cada año como mínimo, para aplicarla como abono extraordinario dedicado a disminuir el saldo del préstamo. En consecuencia, el Agente Empleado se obliga a no hacer uso de tal cesantía para fines distintos al del pago del préstamo, salvo en caso de retiro. Los abonos extraordinarios distintos de cesantía se imputarán, a opción del deudor, a reducir la cuota mensual de amortización o a disminuir el saldo de la deuda

ARTÍCULO 40o. AVALÚO: Los precios de compra o construcción no pueden exceder los comerciales y, en todo caso, se hará un avalúo del inmueble por un perito avaluador nombrado por LA EMPRESA y un perito en el ramo nombrado por el interesado a su costa y sobre tal avalúo se fijarán el aporte y el valor del préstamo. En caso de diferencia, los peritos nombrarán un tercero para definirla. Si se trata de construcción, la obra deberá contratarse con persona responsable que ofrezca las garantías necesarias en la ejecución y costo, previo visto bueno de la Tesorería o de la entidad o persona que LA EMPRESA determine.

ARTÍCULO 41o. CALCULO DE LAS COMISIONES PROMEDIO. El cálculo de las comisiones promedio, base para la determinación del monto máximo de cada préstamo, se hará sumando el total de las comisiones devengadas por el Agente Empleado en LA EMPRESA durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud y dividiendo tal suma por doce (12). No obstante, si la división

por los nueve (9) meses de comisiones más bajas durante el mismo periodo, diere un promedio inferior al setenta por ciento (70%) del calculado en los doce (12) meses, se tomará como base el de los nueve (9) meses.

ARTÍCULO 42o. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: El plazo se extingue:

A. A la venta del inmueble.

B. Un (1) año después del despido del Agente Empleado, si tal despido es por justa causa, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

C. Un año después del retiro voluntario del Agente Empleado si éste ocurre dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de entrega del último contado del préstamo por parte de LA EMPRESA, salvo lo dispuesto en el artículo pertinente cuando se trata de conversión a Corredor, Agencia o Agente Independiente.

D. Cuando el Agente Empleado destine total o parcialmente la vivienda a la obtención de una renta, salvo lo dispuesto en el Artículo referente a la Obligación de Habitar la Vivienda.

E. En caso de mora en el pago de las cuotas de amortización o de las primas de seguros, noventa (90) días después de

ocurrida la mora.

F. Por incumplimiento de otras obligaciones contraídas con motivo de su préstamo.

G. En la fecha en que pase a prestar sus servicios en forma exclusiva a otras compañías de seguros.

ARTÍCULO 43o. GARANTÍAS: Los préstamos se garantizarán, a costa del Agente Empleado, con hipoteca de primer grado sobre el inmueble, o de segundo grado cuando exista otro préstamo otorgado por una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria. Además, el Agente Empleado autoriza a LA EMPRESA para retener de sus Comisiones las cuotas de amortización y las primas de los seguros de que tratan los artículos pertinentes de este Capítulo.

ARTÍCULO 44o. OTRAS CONDICIONES: No podrán acogerse a este plan los Agentes Empleados que tengan o hayan tenido dentro de los tres (3) años anteriores otra propiedad raíz utilizable como vivienda a juicio de LA EMPRESA o cuyo producto pudiese destinarse a la adquisición de ella. En caso de construcción, ésta debe levantarse en terreno propio o proindiviso con el cónyuge o compañero(a) permanente. Cuando tal terreno sea de propiedad del cónyuge o compañero(a) del Agente Empleado, aquél garantizará con hipoteca de primer grado sobre el citado lote, el préstamo recibido por el Agente Empleado.

ARTÍCULO 45o. PRÉSTAMOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O CAMBIO DE VIVIENDA.
REQUISITOS: Para que el Agente Empleado pueda obtener préstamo destinado a reparación, cambio o ampliación de la vivienda, es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

A. Que el cambio o ampliación se justifique por necesidad de familia debidamente comprobada.

B. Que hayan transcurrido cuatro (4) años por lo menos desde la fecha en que recibió el último préstamo. En caso de que el Agente Empleado tenga su vivienda totalmente liberada, podrá hacer uso de este derecho a los tres años y medio (3.5) contados desde tal fecha.

C. Que en caso de cambio, haya vendido el inmueble y aporte la diferencia entre el precio de venta y la deuda con LA EMPRESA. De este aporte se pueden deducir los gastos de venta y compra de la nueva casa (comisiones, notaría, registro) debidamente comprobados.

D. Que cuando se trate de ampliación de la vivienda, el monto del nuevo préstamo más el monto del saldo anterior, sumen como máximo una cantidad igual a la que correspondería para un primer préstamo según el Artículo que determina la cuantía del préstamo y la cuota de amortización, a menos que el Agente Empleado se encuentre a paz y salvo del préstamo anterior, caso en el cual se considerará como un

préstamo nuevo.

E. Que cuando se trate de reparaciones, éstas tengan como origen deterioros o daños producidos en la construcción, por casos fortuitos. Cuando ocurra tal evento, el préstamo se hará sin consideración al tiempo transcurrido desde la fecha del último préstamo.

PARÁGRAFO: En el caso de los literales C., D. y E., la tasa de interés se calculará como si fuera un préstamo nuevo.

ARTÍCULO 46o. APORTE E INTERESES: El aporte del Agente Empleado y la tasa de interés del préstamo para ampliación y reparación de vivienda, se calcularán según lo establecido en este capítulo, como si se tratara de un nuevo préstamo. Cuando el préstamo sea inferior a UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.200.000), la garantía podrá ser distinta de la hipotecaria.

ARTÍCULO 47o. OTRAS CONDICIONES: Son aplicables a este tipo de préstamos, las condiciones determinadas para ADQUISICIÓN DE VIVIENDA que sean compatibles.

ARTÍCULO 48o. PRÉSTAMOS PARA LOTE. REQUISITOS: El Agente Empleado tendrá derecho a préstamo para la adquisición de lote de terreno destinado a futura habitación, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

A. No tener casa propia ni lote, salvo que el Agente Empleado aporte el valor de éstos para la adquisición del nuevo lote.

B. Tener mínimo dos (2) años de vinculación a LA EMPRESA y la correspondiente cesantía intacta o su equivalente en dinero efectivo.

C. Hacer un aporte personal mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del lote.

ARTÍCULO 49o. INTERESES: Los intereses serán los mismos establecidos en el Artículo referente a intereses para adquisición de vivienda.

ARTÍCULO 50o. CUANTÍA: Esta será el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la que corresponde para adquisición de vivienda, según la escala que aparece en el Artículo que hace referencia a la Cuantía del Préstamo y la Cuota de Amortización.

ARTÍCULO 51o. CUOTA DE AMORTIZACIÓN: Como cuota mensual de amortización de su préstamo, el Agente Empleado aportará una suma igual al quince por ciento (15%) de su promedio mensual de comisiones en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la solicitud y se aplicará lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo que hace referencia a la Cuantía del Préstamo y la Cuota de Amortización y el referente a los Abonos Extraordinarios.

ARTÍCULO 52o. GARANTÍA: Este préstamo será garantizado con hipoteca de primer grado sobre el lote, pudiendo constituir una hipoteca de segundo grado, en caso de requerir la de primer grado para construir.

ARTÍCULO 53o. OTRAS CONDICIONES: Son aplicables a este tipo de préstamos, las condiciones determinadas para adquisición de vivienda que les sean compatibles.

ARTÍCULO 54o. PRÉSTAMOS PARA CUBRIR CONTRIBUCIONES POR VALORIZACIÓN: El Agente Empleado tendrá derecho a un préstamo destinado a pagar la contribución de Valorización sobre su casa de habitación o sobre su lote, cada vez que le sea decretada. La cuantía del préstamo será la equivalente al valor de la contribución, sin que exceda del veinte por ciento (20%) de la que corresponda para adquisición de vivienda, según la escala que aparece en el Artículo alusivo a la Cuantía del Préstamo y la Cuota de Amortización.

Como cuota mensual de amortización, el Agente Empleado aportará una suma igual al diez por ciento (10%) de su promedio de comisiones en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Estos préstamos se podrán garantizar en forma distinta a la hipotecaria, si la cuantía no excede de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.200.000.00). En

tal caso, la garantía puede ser prendaria o personal. La tasa de interés será del diez por ciento (10%) anual.

ARTÍCULO 55o. OTRAS CONDICIONES: Son aplicables a este tipo de préstamos, las condiciones determinadas para **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA** que sean compatibles.

ARTÍCULO 56o. Los Agentes Empleados que se encuentren regulados por el Régimen Especial de Cesantía previsto en la Ley 50 de 1990 o en las demás normas que lo modifiquen o complementen, pagarán los préstamos previstos en este capítulo así:

La cuota mensual de amortización del préstamo para el primer año de vigencia será la que aparece en la tabla para adquisición de que trata el artículo sobre Cuantía del Préstamo y Cuota de Amortización, aplicando para las otras clases de préstamos del Capítulo de Vivienda, las condiciones de cuantía estipuladas para cada caso. La cuota de amortización mensual calculada inicialmente será constante durante los primeros doce (12) meses. A partir del segundo año, las cuotas mensuales se incrementarán en un veinticuatro por ciento (24%) del valor de la cuota mensual del año anterior y permanecerán constantes durante los siguientes doce (12) meses, y así sucesivamente cada doce (12) meses hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, y como abono extraordinario, destinado a

disminuir el monto del préstamo, aportará cada año el ciento por ciento (100%) del auxilio de cesantía que le corresponda.

Para el caso de los Agentes Empleados que entre sí conformen sociedad conyugal y conjuntamente tengan alguno de los préstamos previstos en este Capítulo, pero sólo uno de ellos se encuentre regulado por el régimen especial de auxilio de cesantía de que trata la Ley 50 de 1990, lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a quien esté sometido a dicho régimen especial de auxilio de cesantía.

ARTÍCULO 57o. DISPOSICIONES COMUNES A ESTE CAPÍTULO: Para tener derecho a los préstamos que se establecen en este capítulo es requisito indispensable que la nómina del Agente Empleado al empezar a servir el préstamo, quede gravada con retenciones totales no mayores de:

A. Si el Agente Empleado sirve únicamente alguno de los préstamos del «Plan de Vivienda», o de «Financiación de Vehículo», el sesenta por ciento (60%).

B. Si el Agente Empleado sirve simultáneamente dos (2) o más préstamos, el sesenta y cinco por ciento (65%).

ARTÍCULO 58o. Las prestaciones consagradas en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPÍTULO OCTAVO EDUCACIÓN

ARTÍCULO 59o. AUXILIO PARA GASTOS EDUCATIVOS DE HIJOS DE LOS AGENTES EMPLEADOS. LA EMPRESA destinará la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 38.000.000.00), por el primer año de vigencia de la presente Convención y de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$46.000.000.00) para el segundo año de vigencia de la presente Convención, con el fin de otorgar auxilios para estudio a los hijos de los Agentes Empleados. Los auxilios serán adjudicados por un Comité paritario de cuatro miembros que al efecto será integrado por LA EMPRESA y la ASOCIACIÓN y el cual funcionará en Medellín. Este Comité dictará el respectivo reglamento, mediante el cual se distribuirá esta suma para atender preferentemente las necesidades de educación en el siguiente orden:

- A. Estudios Superiores
- B. Carreras Intermedias
- C. Bachillerato
- D. Primaria
- E. Preescolar

ARTÍCULO 60o. FONDO PARA EDUCACIÓN DE AGENTES EMPLEADOS. LA EMPRESA destinará una partida de hasta SEIS MILLONES DE PESOS M.L.

(\$6.000.000.00) para el primer año de vigencia de la presente Convención, y para el segundo año de vigencia de la presente Convención, hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000.00), para la constitución de un fondo destinado exclusivamente al otorgamiento de auxilios para educación de los Agentes Empleados de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 61o. CAPACITACIÓN. LA EMPRESA proporcionará capacitación a sus Agentes Empleados a través de programas coordinados por ella, preferiblemente sobre temas relativos a seguros, ventas, motivación, crecimiento personal, informática y relaciones humanas, todo de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los programas de capacitación a que se refiere el presente artículo, cuando sean realizados dentro de las instalaciones de LA EMPRESA y con instructores de la misma, serán sin costo alguno para los Agentes Empleados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA, a partir de la firma de la presente Convención, y en la medida en que vayan siendo editados por ella, entregará a cada Agente Empleado, sin costo alguno, un manual resumido de todos los ramos.

ARTÍCULO 62o. MANUAL DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN. LA EMPRESA

entregará después de la firma de la presente Convención a cada Agente Empleado que lo solicite y que tenga un promedio anual de comisiones igual o superior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) y un tiempo mínimo de vinculación a la Compañía de un (1) año, un manual que contenga ejemplares de las pólizas de seguros con sus anexos y títulos de capitalización los cuales serán actualizados por LA EMPRESA cada que se requiera.

ARTÍCULO 63o. Los auxilios y programas consagrados en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPÍTULO NOVENO SEGUROS

ARTÍCULO 64o. SEGURO DE VIDA DE GRUPO: LA EMPRESA contratará para los Agentes Empleados un seguro de Vida de Grupo con anexos de Incapacidad total y permanente, muerte accidental y beneficios por desmembración de acuerdo con las siguientes normas:

A. El valor asegurado será de cuarenta y cinco (45) veces el promedio alcanzado; el setenta y cinco por ciento (75%) de la prima será pagado por LA EMPRESA, el veinticinco por ciento (25%) restante lo aportará el Agente Empleado.

B. El valor asegurado máximo será de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$23.400.000.00) para el primer año, y VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$27.700.000.00) para el segundo año. Cuando el promedio de un Agente Empleado le permita tomar este seguro por una mayor cuantía, conservando el valor máximo de cuarenta y cinco (45) promedios mensuales, la prima correspondiente a esta mayor cuantía será cubierta en su totalidad por el Agente Empleado.

C. Para optar por este seguro y aumentar el valor asegurado en exceso del límite pactado por convención, es preciso que el solicitante llene los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Suramericana de Seguros de Vida S.A. y cumpla con las condiciones generales de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Agentes Empleados que no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigido por la Ley y los reglamentos de la Seguridad Social para que una de las entidades del sector de la Seguridad Social reconozca pensión de sobrevivientes, ó una pensión sustitutiva, ó devolución de saldos, tendrán derecho al seguro de Vida de Grupo reglamentado en este capítulo, así: a) Una cuantía equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuya prima será pagada en un ciento por ciento (100%) por LA EMPRESA, b) Adicionalmente, y por voluntad expresa del Agente Empleado, este beneficio

se podrá extender hasta por un valor asegurado equivalente a treinta (30) veces su promedio mensual de comisiones alcanzado, siempre y cuando el Agente Empleado se obligue a pagar el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima del exceso de doce (12) salarios mínimos legales mensuales moneda legal y sean asegurables con base en los requisitos exigidos por la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. El saldo de tantas veces su promedio mensual de comisiones para llegar al valor asegurado a que tengan derecho según su promedio alcanzado, de acuerdo con la reglamentación estipulada en este Artículo, lo pagará LA EMPRESA o la Entidad de la Seguridad Social que corresponda de acuerdo con la ley y los reglamentos, proporcionalmente al número de semanas cotizadas a la Entidad. Para la póliza del literal B., el período de inscripción es abierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Agentes Empleados que se jubilen o pensionen a partir de la fecha de la presente Convención, tendrán derecho a continuar en la póliza de Seguro de Vida Grupo, hasta por una cuantía igual al ciento por ciento (100%) del valor asegurado en el momento de su desvinculación como Agente Empleado, siempre que se comprometan a pagar el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima que les corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada año, al vencimiento de la póliza, los valores asegurados se ajustarán automáticamente

contratará para los Agentes Empleados y para quienes se jubilen o pensionen como tales, a partir de la vigencia de la presente Convención una póliza Colectiva de Hospitalización y Cirugía con el Amparo Básico de Cáncer y los anexos opcionales de Gastos Funerarios, Consulta Externa y Gastos Médicos Mayores, para asegurar a la esposa(o), compañera(o) permanente e hijos inscritos acreditados legalmente como tales del Agente Empleado, jubilado o pensionado, o para los padres legalmente acreditados si es soltero.

Las normas para este seguro son las siguientes:

A. El plan al cual puede acogerse y el porcentaje de prima que paga LA EMPRESA, se determina en el siguiente cuadro:

PRIMER AÑO PROMEDIOS	VALOR HABITACION	PRIMA COMPAÑIA
Desde salario mínimo legal hasta \$380.000.00	\$ 39.000	75%
Mayores de \$380.000.00	\$ 56.000	65%

SEGUNDO AÑO

PROMEDIOS

	VALOR HABITACION	PRIMA COMPAÑIA
Desde salario mínimo legal hasta \$475.000.00	\$ 45.000	75%
Mayores de \$475.000.00	\$ 66.000	65%

B. LA EMPRESA queda expresamente autorizada para retener de las comisiones y prestaciones sociales del Agente Empleado, la parte de prima que a él le corresponda pagar.

C. Esta prestación subsistirá mientras en el País existan Compañías de Seguros que ofrezcan este amparo.

D. Para el caso previsto en este artículo y otros análogos consagrados en esta Convención, si el Agente Empleado tiene constituido hogar con compañera (o) permanente que figure inscrita(o) como tal ante LA EMPRESA y que además cuente con seis (6) meses de inscripción o con hijos comunes, podrá inscribir dicha compañera(o) permanente.

E. Respecto de los exagentes empleados que se hayan jubilado o pensionado, la contribución de LA EMPRESA cesará cuando éste deje de pagar oportunamente la parte de la prima que a él le corresponda.

ARTÍCULO 66o. SEGURO DE SUSTRACCIÓN. LA

EMPRESA pagará a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima del seguro de Sustracción de los bienes consignados en el primer grupo, Artículo Primero de la póliza, con un límite de suma asegurada de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.600.000.00) para el primer año de vigencia de la presente convención, y para el segundo año de vigencia dicho valor incrementado en el IPC.

ARTÍCULO 67o. SEGURO DE INCENDIO. LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima del Seguro de Incendio, con anexo de Terremoto, con los siguientes límites: 1. Para Edificio: Hasta un valor asegurado de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$29.000.000.00). 2. Para Contenidos: Hasta un valor asegurado de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$9.500.000.00) para el primer año de vigencia de la presente convención, y para el segundo año de vigencia dicha suma incrementada en el I.P.C.

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo y de todos los demás previstos en esta convención, en que se consigne **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, I.P.C.**, por I.P.C. se entenderá el índice general de precios al consumidor, certificado por el DANE acumulado en los últimos doce

(12) meses al treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

ARTÍCULO 68o. PÓLIZA COLECTIVA INTEGRAL DEL HOGAR: LA EMPRESA reconocerá a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales a partir de la vigencia de la presente Convención, que se aseguren en la Póliza Colectiva de Seguro Integral del Hogar que para ellos diseñe y ofrezca la Suramericana, el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima correspondiente a su cobertura general, incluyendo el amparo adicional de Terremoto, Temblor de Tierra o Erupción Volcánica y Sustracción con ó sin Violencia, hasta por un valor asegurado de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L.** (\$36.000.000.00) para vivienda y hasta por un valor asegurado de **DOCE MILLONES DE PESOS M.L.** (\$ 12.000.000.00) para contenidos, para el primer año de vigencia de la presente Convención. Para su segundo año de vigencia, los límites de los valores asegurados serán equivalentes a **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.** (\$42.500.000.00) para vivienda y **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.** (\$14.200.000.00) para contenidos.

ARTÍCULO 69o. SEGURO COLECTIVO SURAFACIL JUVENIL. LA EMPRESA pagará, a los Agentes Empleados que lo tomen, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima de un Seguro Surafacil Juvenil para sus hijos,

con los siguientes límites de valor asegurado, para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención: PARA EL PRIMER AÑO: Un límite máximo de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5.500.000.00) de valor asegurado en Invalidez Accidental; de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.200.000.00) para Gastos de Curación, y de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$2.750.000.00) por Muerte Accidental. PARA EL SEGUNDO AÑO: El límite asegurado para Invalidez Accidental será de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.500.000.00); de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000.00) para Gastos de Curación, y de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$3.250.000.00) por Muerte Accidental.

ARTÍCULO 70o. PÓLIZA COLECTIVA AUTOSURA: LA EMPRESA reconocerá a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen como tales a partir de la vigencia de la presente Convención, que se aseguren en la Póliza Colectiva Autosura que para el efecto ofrezca la Suramericana, un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la prima neta correspondiente.

Para efectos de este artículo, se entiende como prima neta, la resultante de aplicar a los valores asegurados, las tasas estipuladas en la tarifa vigente, más los recargos y descuentos

a que hubiere lugar, según el caso, sin incluir el descuento para pólizas colectivas en este Ramo.

ARTÍCULO 71o. PÓLIZA EXEQUIAL: LA EMPRESA aportará el cincuenta por ciento (50%) de las primas de un seguro Exequial Colectivo con valor asegurado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.400.000.00) por asegurado para el primer año de la vigencia de la presente Convención. Para el segundo año de vigencia de la Convención el valor asegurado será de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.700.000.00) por asegurado.

Dentro de las condiciones generales de la póliza contratada el Agente Empleado y quienes con este carácter se jubilen o pensionen, si es soltero, podrá inscribir a sus padres y si es casado, a su cónyuge o compañero (a) permanente que cuente con seis (6) meses de inscripción en LA EMPRESA y a sus hijos solteros que dependan económicamente de él o a sus padres, como él lo prefiera. No obstante podrá inscribir al cónyuge, a sus hijos solteros que dependan económicamente de él y a sus padres, cuando pague el ciento por ciento (100%) del valor de la prima que a sus padres corresponda.

ARTÍCULO 72o. DISPOSICIONES COMUNES A ESTE CAPÍTULO: En lo que respecta a todos los seguros contenidos en el presente Capítulo, el Agente Empleado, el

Pensionado y el Jubilado aceptan los reglamentos establecidos por la Compañía Aseguradora que otorgue el correspondiente amparo en lo que se refiere a ingresos, fecha de renovación y retiro de las pólizas, requisitos de asegurabilidad, reclamación, etc.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para optar por cualquiera de los seguros regulados en el presente Capítulo, es necesario que el Agente Empleado presente un promedio mensual de comisiones igual o superior al salario mínimo legal mensual vigente en el país, y que esté autorizado en los términos establecidos por la Ley, salvo lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo Seguro de Vida de Grupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Agentes Empleados podrán pagar por mensualidades, mediante el descuento por nómina, las primas de los seguros colectivos consignados en esta Convención, los cuales tienen el carácter de directos. En consecuencia, no generan comisión. Además tienen el descuento pertinente por ser colectivos y directos.

Las primas de los seguros tomados en exceso de los aquí pactados y contratados en pólizas individuales sobre las mismas personas o bienes, podrán ser pagadas por planilla y al Agente Empleado se le reconocerá su respectiva comisión.

PARÁGRAFO TERCERO: Las prestaciones consagradas

en este capítulo no constituyen salario en dinero o especie, en ningún caso y para ningún efecto legal, con excepción de las comisiones devengadas por el Agente Empleado.

CAPÍTULO DÉCIMO OTRAS NORMAS

ARTÍCULO 73o. AUXILIO POR INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES: LA EMPRESA reconocerá al Agente Empleado como auxilio en dinero por la incapacidad que se origine en enfermedad o accidente, un ajuste a su promedio de comisiones durante los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad, que se calculará así: Se dividirán por trescientos sesenta (360) las comisiones devengadas por el Agente Empleado durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la iniciación de la incapacidad, teniendo en cuenta que si el período de vinculación es inferior a doce (12) meses, se dividirá el total de comisiones devengadas por el número de días de vinculación. El resultado obtenido se comparará con el promedio diario de comisiones devengadas en el período comprendido entre el mes siguiente después de iniciada la incapacidad y un mes después de la terminación de la misma. Siempre y cuando el resultado de la comparación fuere inferior, la diferencia resultante entre los citados promedios se multiplicará por el número de días de la incapacidad, y éste será el total del auxilio. Si la diferencia de la comparación

fuere superior, no habrá lugar a ajuste alguno.

PARÁGRAFO: Si el promedio de comisiones del Agente Empleado llegara a incrementarse durante el periodo de su incapacidad, este incremento le será reconocido por LA EMPRESA para todos los efectos.

El Agente Empleado tendrá derecho a la indemnización que le reconozca la EPS a la cual este afiliado y LA EMPRESA se obliga a reconocerle al Agente Empleado el valor de la incapacidad en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 74o. PRIMA DE SERVICIOS. La prima de servicios del mes de junio se pagará el día quince (15) de tal mes, de cada año. La prima de servicios del mes de diciembre y las vacaciones, se pagarán el día quince (15) de dicho mes, de cada año.

ARTÍCULO 75o. AUXILIO PARA DEPORTES: LA EMPRESA concederá a LA ASOCIACIÓN una partida de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.400.000.00) para Deportes, esta suma será entregada a la firma de la presente Convención y por una sola vez.

ARTÍCULO 76o. AUXILIO FUNERARIO: LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados, como Auxilio Funerario, el equivalente a seis (6) días de promedio, por el fallecimiento

de su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o padres.

ARTÍCULO 77o. AUXILIO POR LACTANCIA: LA EMPRESA reconocerá a las Agentes Empleadas, en compensación al tiempo de lactancia, una bonificación igual a diez (10) días de su promedio anual alcanzado un mes antes del parto. Dicha suma le será pagada dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de dicho evento.

ARTÍCULO 78o. AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO O ABORTO NO PROVOCADO: LA EMPRESA reconocerá por cada hijo que nazca en el hogar del Agente Empleado, o en caso de aborto no provocado, un auxilio hasta de cinco (5) días del último promedio mensual de comisiones, con un límite mínimo de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$45.000.00) y un límite máximo de CIENTO DIEZ MIL PESOS M.L. (\$110.000.00) para el primer año de vigencia de la presente convención. Para el segundo año de vigencia este auxilio tendrá un límite mínimo de CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$50.000.00) y un límite máximo de CIENTO TREINTA MIL PESOS M.L. (\$130.000.00)

PARÁGRAFO: En el evento en que los padres sean ambos Agentes Empleados de LA EMPRESA, se le pagará a cada uno el auxilio.

ARTÍCULO 79o. AGENDA DEL VENDEDOR: LA

EMPRESA , cada vez que publique las Agendas del Vendedor, entregará una de ellas a cada Agente Empleado que a 31 de diciembre de cada año, tenga la calidad de Agente Empleado Productivo, de acuerdo con los parámetros establecidos por LA EMPRESA.

ARTÍCULO 80o. DÍA MUNDIAL DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS: LA EMPRESA concederá a LA ASOCIACIÓN, un auxilio de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.700.000.00) para la celebración del día mundial del Intermediario de Seguros, en el mes de octubre de 1996 y de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00), en el mes de octubre de 1997.

ARTICULO 81o: AUXILIO PARA LENTES: LA EMPRESA concederá a los Agentes Empleados un auxilio para lentes, con los siguientes requisitos y pagadero así:

Por la primera vez y durante el primer año de vigencia de la presente Convención se reconocerán hasta CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$50.000.00). Para el segundo año de vigencia se reconocerá dicha suma incrementada en el ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, IPC., MAS UNO Y MEDIO PUNTO, (1.5), cada Agente Empleado, podrá utilizar este auxilio solamente una vez por año, todo según fórmula médica. Este auxilio es tanto para lentes comunes o de contacto según el caso.

PARÁGRAFO: Los Agentes Empleados que conforme a los

artículos 340 literal B y 341 numeral 2o del código sustantivo del trabajo, por defectos visuales al momento de su vinculación laboral con LA EMPRESA hubieren renunciado a las prestaciones sociales establecidas para estos eventos, tendrán derecho al auxilio establecido en este artículo cuando lleven laborando en LA EMPRESA por lo menos tres (3) años consecutivos.

ARTÍCULO 82o. PUBLICACIÓN Y RECOPIACIÓN DE LA CONVENCIÓN: Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma de la presente Convención, LA EMPRESA publicará un número suficiente de ejemplares, los cuales serán entregados a la ASOCIACIÓN para su distribución. Además, LA EMPRESA se compromete a entregar un ejemplar con el contrato de trabajo que celebre en adelante con cualquier Agente Empleado.

En la primera hoja de la Convención se expresará: «Esta convención recoge la recopilación de las convenciones vigentes».

ARTÍCULO 83o. Las prestaciones consagradas en el presente Capítulo no constituyen salario en dinero o especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

Se firman tres ejemplares : Uno para la Asociación, otro para la Empresa y otro para la Regional del Trabajo.

POR LA ASOCIACIÓN:

LUIS GUILLERMO CARDONA VARGAS
MARIA IGNACIA ARELLANO PEÑA
ALVARO MEJIA PERDOMO
PATRICIA FUENMAYOR GÓMEZ
OSCAR ALFONSO ALVAREZ VILLADA
JUAN FERNANDO CUPABAN RUEDA

POR LA COMPAÑÍA:

LILIANA ESPINAL MONTOYA
GABRIEL JAIME RESTREPO AGUIRRE
LIBIA BARRENECHE GÓMEZ